

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
-CIUDAD TERMAL-
*****CHACO*******

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8276

AUTORIA: EJECUTIVO MUNICIPAL

VISTO:

La necesidad de realizar modificaciones en las Ordenanzas N° 8229/16 (Ord. Impositiva Año 2017), y 8230/16 (Ord. Tributaria 2017), que deberán ser incorporadas a las mismas para la oportuna liquidación de impuestos, tasas y servicios que deben ser abonados por los contribuyentes obligados al pago;

CONSIDERANDO:

Que la etapa de transición económica que atraviesa el país, que implican grandes reformas en la política económica, de las cuales el municipio no se encuentra exenta, ha generado la necesidad de adecuar las ordenanzas impositivas y tributarias a la misma;

Que, se ha evaluado en su oportunidad, la modificación de dichas ordenanzas, las cuales han sido debidamente aprobadas y promulgadas, debiendo formalizarse actualmente aclaraciones e incorporaciones de nuevos artículos a las mismas, ante una doble necesidad, esto es, por una parte, que resulta imprescindible hacer modificaciones al articulado de tasas, a fin de efectuar aclaraciones que eviten doble imposición tributaria y den tranquilidad al contribuyente, y por la otra, es necesario añadir artículos, con el objetivo de fomentar el trabajo registrado y en especial incentivar la mano de obra local;

Que la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene es un servicio cuyo objeto es la realización de inspecciones destinadas a constatar y preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, establecimientos u oficinas destinados al ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios. La misma debe ser razonable, proporcional y no confiscatoria; siendo imprescindible que para que la tasa sea legítima, y no arbitraria, tiene que existir una discreta y razonable proporción entre el monto exigido y las características generales de la actividad vinculante;

Que por ello, se formulan correcciones que evitarán por un lado la doble imposición, y hacen a la tasa adecuada al objetivo primordial de su imposición, ya que la tasa permitirá adoptar nuevas y mejores medidas de fortalecimiento en la fiscalización y capacidad de inspección del Estado Municipal, evitando entre otros la competencia desleal y dando a la ciudadanía mayor tranquilidad en seguridad y salubridad pública;

Que asimismo se hace necesario evitar toda imposición tributaria que resulte discriminatoria en cuando al lugar de radicación de la casa matriz del comercio que deba tributar en nuestra ciudad, lo que importa derogar el punto A), del Artículo 51, del Capítulo XIV "Tasas de Inspección de seguridad e higiene" de la Ordenanza General Impositiva Ejercicio año 2017 N° 8229;

Que hoy es una necesidad de todos los estamentos gubernamentales generar mano de obra genuina e incentivar el trabajo registrado, para dar el mayor marco legal a las relaciones laborales;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8276

Que por ello, se toma la decisión de dar incentivos a los empleadores que posean su personal debidamente registrado, creándose así un régimen de promoción para dación de nuevos puestos de trabajo, mediante deducciones tributarias que deben ser incorporadas al régimen tributario;

Que la contratación de nueva mano de obra, en especial la local, favorece económicamente al desarrollo del pleno empleo. La generación del empleo reduce los riesgos de conflictividades sociales y colabora a la eliminación de la marginalidad. Al igual que evita traslados innecesarios, desde y hacia otras localidades con el consecuente riesgo, desarraigo y pérdida de tiempo que ello significa. Que son los trabajadores locales los principales agentes que impulsan las economías regionales;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 05 de Abril de 2017, según consta en el Acta N° 1498, aprobó el Despacho producido por la mayoría de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, obrante a fs. 13 del Legajo N° 034/17 de la Secretaría del Cuerpo, razón por la cual se sanciona la presente norma legal. -

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
-SANCIONA CON FUERZA DE-
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1º: MODIFICAR EL ART. 50 CAPITULO IV- ORDENANZA N° 8229/16- quedando el mismo redactado del siguiente modo: **“ARTÍCULO 50:** de acuerdo a lo establecido en el TITULO XXVI, CAPITULO IV de la Ordenanza General Tributaria vigente, las tasas correspondientes a la inspección por seguridad e higiene y demás controles municipales que periódicamente se realicen, se abonaran por año, de acuerdo a las alícuotas establecidas para cada categoría de actividades que se detallan en la siguiente escala, salvo las que tengan asignado un monto fijo y específico.

<u>Categorías</u>	<u>Alícuotas</u>
General	1,50 o/oo
Especial 1	1.50 o/oo
Especial 2	8,00 o/oo
Especial 3	8,00 o/oo
Especial 4	4,00 o/oo
Especial 5	1,50 o/oo
Especial 6	1,50 o/oo

A- A los efectos de su clasificación, las categorías comprenden las siguientes actividades:

General: Están comprendidas las comerciales, industriales y de servicios, que no se encuentran en la enunciación de la categoría Especiales que se detalla en los siguientes párrafos.

Especiales: Están comprendidas las que se mencionan a continuación:

Especial 1:

O Hipermercados, supermercados y distribuidoras

Especial 2:

o Servicios financieros y/o crediticios.

o Tarjetas de crédito y consumo.

o Operaciones de intermediación.

Especial 3: - Juegos de azar (tómbolas, loterías familiares, bingos, punto y banca, etc.) que se realicen en locales, casinos, clubes, instituciones sociales, políticas, gremiales, etc. (Excepto agencias y sub-agencias de quiniela).

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8276

Los casinos y casas de juegos se consideran grandes contribuyentes y en tal calidad abonarán en concepto de Tasa de seguridad e higiene por cada mes calendario el 1% de los ingresos brutos totales devengados en el mismo dentro de la jurisdicción. Para la liquidación de la misma el contribuyente deberá presentar en forma de DDJJ los ingresos obtenidos en el mes antes del día 15 del mes inmediato posterior al devengamiento de los ingresos. El vencimiento de pago de la tasa será el día 30 del mes inmediato posterior al devengamiento de los ingresos.

Especial 4: Boites, night clubes, Boliches o bailantas y Pub, Salones de fiesta (Excepto salones de entretenimientos infantiles), Moteles y alojamientos por hora.

Especial 5:

o Servicios médicos prestados a través de Obras Sociales.

o Escuelas, Jardines y otros servicios educativos privados, que tengan reconocimiento de la Dirección de Enseñanza Privada de la Provincia.

Especial 6: Instituciones educativas terapéuticas privadas, con reconocimiento del organismo provincial competente. Bar, Resto-Bar y Restaurantes, con o sin autorización para números en vivo.

B- Para el caso en que el contribuyente posea locales habilitados en otros municipios, se tomará como base imponible la facturación real de los locales habilitados dentro del ejido de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

C- En el caso que el contribuyente no posea locales habilitados en otros municipios, como base imponible, se tomará el total facturado (o de ventas) en el local habilitado, hacia cualquier punto.”.

ARTICULO 2º: **DEROGAR** el punto A), in fine, del Artículo 51 , del Capítulo XIV “Tasas de Inspección de seguridad e higiene” de la Ordenanza General Impositiva Ejercicio año 2017 N° 8229, dejando sin efecto el texto que dice: *A- Aquellos comercios, sea cual fuese su actividad, cuya casa central o casa matriz se encuentre radicada fuera de esta jurisdicción abonaran en concepto de Tasa de seguridad e higiene por cada mes calendario el 0,80% de los ingresos brutos totales devengados en el mismo dentro de la jurisdicción. Para la liquidación de la misma el contribuyente deberá presentar en forma de DDJJ los ingresos obtenidos en el mes anexando a la misma copia de DD JJ de convenio multilateral de ingresos bruto (formulario cam-03), si correspondiere, antes del día 15 del mes inmediato posterior al devengamiento de los ingresos. El vencimiento de pago de la tasa será el día 30 del mes inmediato posterior al devengamiento de los ingresos.*

ARTICULO 3º: **MODIFICAR EL ART.205 CAPITULO IV- ORDENANZA N° 8230/16-** quedando el mismo redactado del siguiente modo: **“ARTÍCULO 205:** Para el cobro de las tasas por inspección, seguridad, higiene, y demás controles municipales, y a los efectos de una clasificación equitativa de los contribuyentes, la base imponible estará constituida por los ingresos devengados correspondientes al período fiscal considerado, salvo lo dispuesto para casos especiales, conforme a las Categorías y alícuotas que se establezcan. Del monto enunciado precedentemente, -a los efectos de evitar la doble imposición- se podrán deducir los siguientes conceptos: a) Impuestos Internos; b) Impuestos al Valor Agregado, siempre que el contribuyente revista la calidad de inscripto en éste impuesto; c) Impuestos sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% Ley 3565. Las deducciones enunciadas se refieren a las que recaen sobre las operaciones correspondientes al local habilitado, sujeto al pago de la tasa. Cuando se realicen transacciones con prestaciones en especie, el ingreso bruto estará constituido por el valor corriente en plaza del bien o servicio entregado o a entregar en contraprestación. Para el caso que el contribuyente posea locales habilitados en otros municipios, se tomará como base imponible la facturación real de los locales habilitados dentro del ejido de la Municipalidad de Pres. Roque Sáenz Peña.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8276

Para los contribuyentes inscriptos comercialmente en categoría "distribución y venta de productos", que NO CUENTEN con locales habilitados en otros municipios y realicen operaciones de distribución de mercaderías, se tomará como base imponible la facturación emitida a los clientes radicados dentro del ejido municipal de Pcia. Roque Sáenz Peña, siempre que posean constancias de pago de aranceles y/o tasas en concepto de Introducción de mercaderías emitidos por las distintos municipios donde entreguen la misma; y en caso de CONTAR con locales habilitados en otros municipios, y además estén inscriptos en el Régimen del Convenio Multilateral, se estará a lo dispuesto por el artículo 35 del citado Convenio. En este último caso los contribuyentes deberán presentar constancia de A.T.P. del coeficiente correspondiente a la jurisdicción Chaco y el monto imponible.

ARTÍCULO 4º.- INCORPORAR como ART.205 BIS CAPITULO IV- ORDENANZA N° 8230/16

- el siguiente texto: "Podrá el contribuyente acceder a una reducción de la Tasa de Seguridad e Higiene que resultare conforme lo normado en art.205, en forma parcial y de acuerdo a los porcentuales establecidos en la tabla detallada infra, cuando emplee mano de obra local, entendiéndose por tal al empleado debidamente registrado que posea domicilio en la ciudad al momento de su incorporación laboral.

Cantidad de empleados	Porcentual de reducción de T.S.e H. %
Hasta 25 empleados	25%
Hasta 50 empleados	30%
Hasta 100 empleados	40%
Hasta 150 empleados	50%
Hasta 200 empleados	60%
Más de 200 empleados	70%

ARTÍCULO 5º.- INCORPORAR como ART.205 TER CAPITULO IV- ORDENANZA N° 8230/16

-el siguiente texto: "Requisitos para gozar de este beneficio: a) Tener actualizado el Legajo municipal de Industria y Comercio; b) Estar al día en todos los tributos municipales el titular impositivo; c) presentar al momento de requerir el beneficio nómina del personal registrado debidamente sellado por organismo laboral pertinente; siendo obligación del contribuyente informar altas y bajas que pudieren ocasionar cambios en el porcentual del beneficio por empleo de mano de obra local."

ARTÍCULO 6º.- INCORPORAR al texto del art.213 CAPITULO IV- ORDENANZA N° 8230/16

- el inc. m), quedando el Art. redactado del siguiente modo: "**ARTÍCULO 213:** Quedan exentos del pago de los tributos establecidos en el presente título: a) El estado nacional, provincial o municipal, cuando la actividad se realice ya sea directamente o a través de sus organismos descentralizados o sociedades de economía mixta, que tengan por finalidad objetivos sociales y no vendan bienes o presten servicios a terceros, remunerados. b) Los productores de obras literarias, plásticas o musicales. c) El ejercicio de actividades individuales de carácter artístico, sin establecimiento comercial. d) Las actividades docentes de carácter individual. e) Las profesiones liberales ejercidas por profesionales. f) Los productores agrícolas, ganaderos y forestales, por la venta de sus productos. Productores de leña, carbón y ladrillos comunes. g) Las actividades clasificadas como industriales por esta municipalidad, siempre que no posean deuda vencida e impaga. Si estuvieren acogidos a un plan de pago, la mora de dos (2) cuotas consecutivas harán decaer el beneficio de la exención y el plan no podrá ser refinanciado. El beneficio podrá ser solicitado nuevamente en el ejercicio siguiente. Esta exención regirá a partir del 1º de enero para quienes cancelen sus deudas o se acojan a un plan de pago antes del 28 de febrero y lo abonen regularmente sin incurrir en mora. Los industriales que regularicen su situación tributaria después de esa fecha, recibirán el beneficio desde el momento de la cumplimentación. Esta exención, que se otorgara a pedido de parte interesada y desde el momento de su presentación, no exime a las industrias de obtener y abonar la correspondiente inscripción comercial.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8276

h) Los impedidos, inválidos y octogenarios, siempre que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante, o su núcleo familiar con su mujer e hijos menores, sin empleados ni ayudantes, y sus ingresos mensuales no superen una vez y media el sueldo mínimo del agente municipales. i) Las entidades sin fines de lucro de ayuda a discapacitados. j) Las actividades comerciales que ejerzan las asociaciones profesionales de obreros y empleados, ya sea directamente o a través de mutuales. k) Las actividades ejercidas por las iglesias de los distintos cultos, registradas en el respectivo ministerio de la nación y que no persigan fines de lucro. l) Las emisoras de radiodifusión que se dediquen exclusivamente a la transmisión de programas culturales, educativos y/o religiosos, sin la inclusión de publicidad o propaganda y no persigan fines de lucro, debiendo obtener la inscripción comercial correspondiente. m) La venta de productos medicinales de uso humano. Quedan definitivamente excluidas de la aplicación de esta exención otras actividades conexas como: "Venta de artículos de herboristería, perfumería, cosmética, pañales, etc.". Las actividades exentas, con locales de atención al público, deberán solicitar la correspondiente habilitación, abonando el derecho de oficina respectivo si les correspondiere."

ARTÍCULO 7º.- INCORPORAR como ART.213 BIS CAPITULO IV- ORDENANZA N° 8230/16.

-Bases Imponibles Especiales- el siguiente texto: "Serán bases imponibles especiales las siguientes:

a) La diferencia entre los precios de compra y de venta en los siguientes casos:

1) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado. En estos casos se admitirá, además, deducir las comisiones cedidas a subagentes o revendedores, deducción que procederá únicamente en aquellos casos en que los responsables hayan retenido e ingresado el impuesto correspondiente a las mismas.

2) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.

3) Actividad consistente en la compra-venta de divisas, desarrollada por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.

4) Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuadas por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.

5) En general comercialización de bienes cuyos precios de adquisición y venta sean fijados por el estado.

b) Para las compañías de seguros o reaseguros se considerará monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad. Se conceptúa especialmente en tal carácter:

1) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecten a gastos generales de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución

2) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta de la tasa, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

c) Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieren en el mismo a sus comitentes. Esto no será de aplicación para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se regirán por la base imponible general.

d) Los sanatorios, clínicas u otros organismos que trabajen con obras sociales, podrán determinar la Tasa por el sistema de lo percibido.

e) Para los comercializadores de combustibles líquidos (nafta, gasoil, etc.), la base imponible estará dada por los ingresos que se generen al aplicar sobre la venta neta del período el porcentaje de comisión que estableciere YPF para su red de distribución (actualmente del 6%).

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8276

ARTICULO 8°: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR.-

LF. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 06 ABRIL 2017.-

Fdo. HÉCTOR H. MARTINEZ

Fdo. PEDRO MANUEL EGEA

SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

DEJO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO ANTE MI, DOY FE...

PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 03 DE OCTUBRE DE 2018.-